Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500048811**

20185500048811

Bogotá, 17/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48 D No 66-15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68892 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. = 6 8 8 9 2 **DE** 19 DIC 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y Resolución 377 de 2013.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así

como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que el artículo 28 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015 estableció que "*El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*"

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: "*Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna*"

Que el artículo 8 del Decreto 2091 de 2011 (compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece que el formato de manifiesto electrónico de carga deberá contener información mínima sobre la operación de transporte de carga, entre la cual la que se encuentra la reglamentada en el numeral 12 así: "*Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la*

fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía"

Que los literales a), b), c) y d) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece como obligaciones de las empresas de transporte el "*Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte*" y "*Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte*" "*Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina*" y "*d) Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio*"

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de2003.

Que el artículo 8 de la Resolución 0377 de 2013, establece que*: El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente."*

Que el artículo 10 de la Resolución 0377 de 2013, establece que*: "La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/ o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información".*

Parágrafo 1: En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.
b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte

de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/

Que la resolución 377 de 2013 en su artículo 11 señala que "*A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*"

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución **No. 24 de fecha 28 de enero de 2003**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9.**

2. Mediante Memorando **No. 20168200086003 de fecha 15 de julio de 2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 18 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9.**

3. Mediante Oficio de Salida **No. 20168200599151 de fecha 15 de julio de 2016**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** de la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016 por parte del profesional comisionado.

4. Mediante Radicado **No. 2016-560-061510-2 de fecha 08 de agosto de 2016**, el profesional comisionado allegó el Acta de visita de inspección llevada a cabo el día 18 de julio de 2016, practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.

5. Mediante Memorando **No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**

6. Mediante Memorando **No. 20168200192403 de fecha 26 de diciembre de 2016** y Memorando **No. 20178200021313 de fecha 03 de febrero de 2017**, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**.

7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica http://rndc.mintransporte.gov.co/, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla así[1]:

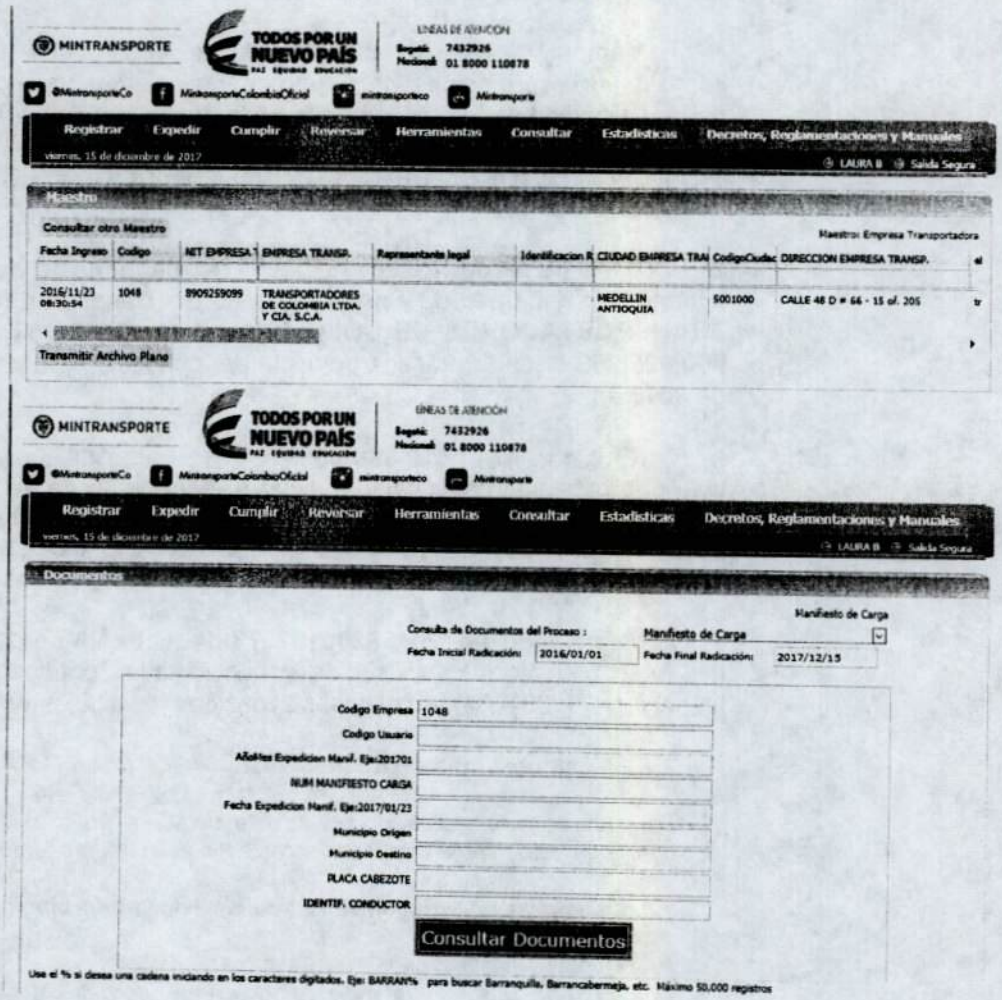

[1] http://rndc.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**

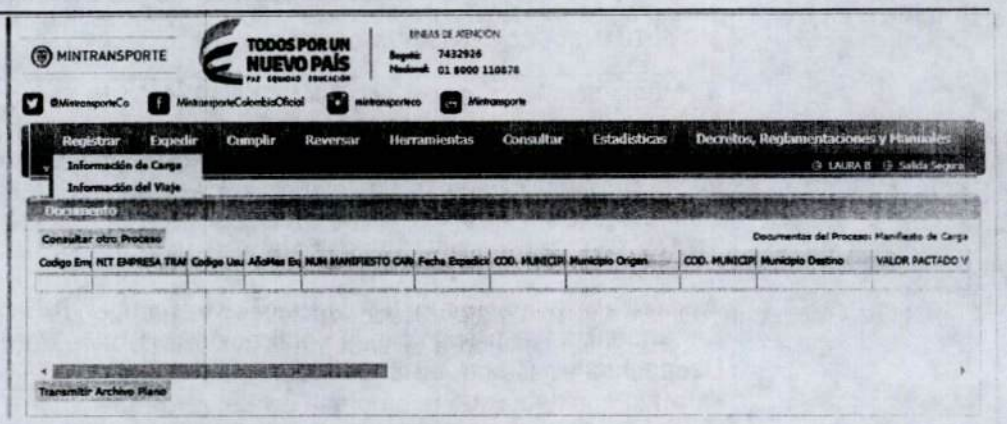

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200086003 de fecha 15 de julio de 2016**, con el cual fue comisionado el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de ésta Superintendencia de la realización de la práctica de la visita de inspección para el día 18 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9.** (fl 1)

2. Oficio de salida **No. 20168200599151 de fecha 15 de julio de 2016** con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9.** de la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016. (fl. 2)

3. Radicado **No. 2016-560-061510-2 de fecha 08 de agosto de 2016,** mediante el cual el profesional comisionado allegó el Acta de Visita de Inspección llevada a cabo el día 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** con los respectivos anexos. (fl. 3 - 28)

4. Memorando **No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016** con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl. 29 – 31), en el cual se consigan los siguientes hallazgos:

3.1. La empresa no registra manifiestos de carga en el RNDC para la vigencia 2016

De acuerdo a lo registrado en el acta de visita (folio 5), "...la empresa no se encuentra operando y no cuenta con manifiestos expedidos del presente año".

3.3. La empresa no diligencia la totalidad de la información requerida en los manifiestos de Carga expedidos.

Una vez analizados los manifiestos de carga aportados durante la visita de inspección (folio 25), se evidencié que los anexos del mismo no fueron diligenciados en su totalidad conforme lo establece el literal a del numeral 1 del artículo 2.2.1.76.9, en relación con el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, como quiera que no se encuentran consignados los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y

hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía y las firmas.

3.4. Manifiesto sin firma.

Una vez analizados los manifiestos de carga seleccionados por el comisionado (folios 18, 21, 24), no se encuentran debidamente firmados por la empresa de transporte ni por el conductor del vehículo, como lo señala el artículo 2.2.1.7.5.2., del Decreto 1079 de 2015.

5. Memorando **No. 20168200192403 de fecha 26 de diciembre de 2016** y Memorando **No. 20178200021313 de fecha 03 de febrero de 2017,** mediante los cuales se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**. (fl. 32-33)

6. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica http://rndc.mintransporte.gov.co/, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha. (fl. 34)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando **No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016**, presuntamente infringió la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga sobre las operaciones de transporte de carga realizadas desde el año 2016 hasta la fecha.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, los artículos 8, 10 y 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.
(...)"

Numeral 1 Literales b) y c) del Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 Modificado por el artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

"b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte"

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

RESOLUCIÓN No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-"

***ARTÍCULO 8**: El sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente.*

***ARTÍCULO 10**: La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/ o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información".*

Parágrafo 1: En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a). Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.

b). Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/

***"ARTÍCULO 11:** A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

***PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisan:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)
La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Resolución 0377 De 2013

***"ARTÍCULO 12.** INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

***"ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte;

"Parágrafo-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL**

con NIT. 890.925.909-9, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 y 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando **No. 20168200192373 de fecha 26 de diciembre de 2016**, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga No. 3 del 26 de marzo de 2015 de manera **completa y fidedigna**, esto es, con "*Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía*". Así como las firmas correspondientes a la empresa transportadora y las referentes al propietario o conductor del vehículo de los manifiestos electrónicos de carga No. 1 del 11 de febrero de 2015, No. 2 del 13 de febrero de 2015 y No. 3 del 26 de marzo de 2015

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, 2.2.1.7.5.3., Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. y Numeral 1 literal a, b y d del artículo *2.2.1.7.6.9.*, del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, normatividad que señala:

DECRETO 1079 DE 2015

Artículo 28 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015

"*El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*"

Artículo 7° del Decreto 2092 de 2011 compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3., del Decreto 1079 de 2015

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA.

La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

Artículo 8 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.4 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

Formato de manifiesto electrónico de carga.

"El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía".

Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6° Decreto 2228 de 2013 compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015

DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE.

"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte"

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)
La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

"ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte;"

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9,** al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC desde el año 2016 hasta la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.- Literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9** podría estar incursa en la sanción establecida en el artículo 48 de la ley 336 de 1996, el cual establece:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**

Artículo 48. "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9** con domicilio en la ciudad de **MEDELLÍN** departamento de **ANTIOQUIA,** en la **CALLE 48 D 66 15** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL con NIT. 890.925.909-9**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 68892 19 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Rafael Nuñez Cotes
Revisó: Hanner Mongui. Carlos Álvarez Muñeton Coordinador de Investigación y Control (E)

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8909259099
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. - TRANSDECOL
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 48 D No. 66-15 OFIC. 205 CENTRO COMERICAL LA MANZANA
TELÉFONO	3707818
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2300202 - gerencia@transdecol.co
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA STELLAOSORIODE LOPEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: **empresas@mintransporte.gov.co**

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
24	28/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL
DOMICILIO	MEDELLIN
AGENCIA	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-049941-7
NIT:	890925909-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-049941-07
Fecha de matrícula:	14/08/1980
Ultimo año renovado:	2016
Fecha de renovación de la matrícula:	11/11/2016
Activo total:	$8.500.000
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 48 D 66 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	2300202
Teléfono comercial 2:	3007500606
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	transdecol@gmail.com

Dirección para notificación judicial:	Calle 48 D 66 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	2300202
Teléfono para notificación 2:	3007500606
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	transdecol@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

1

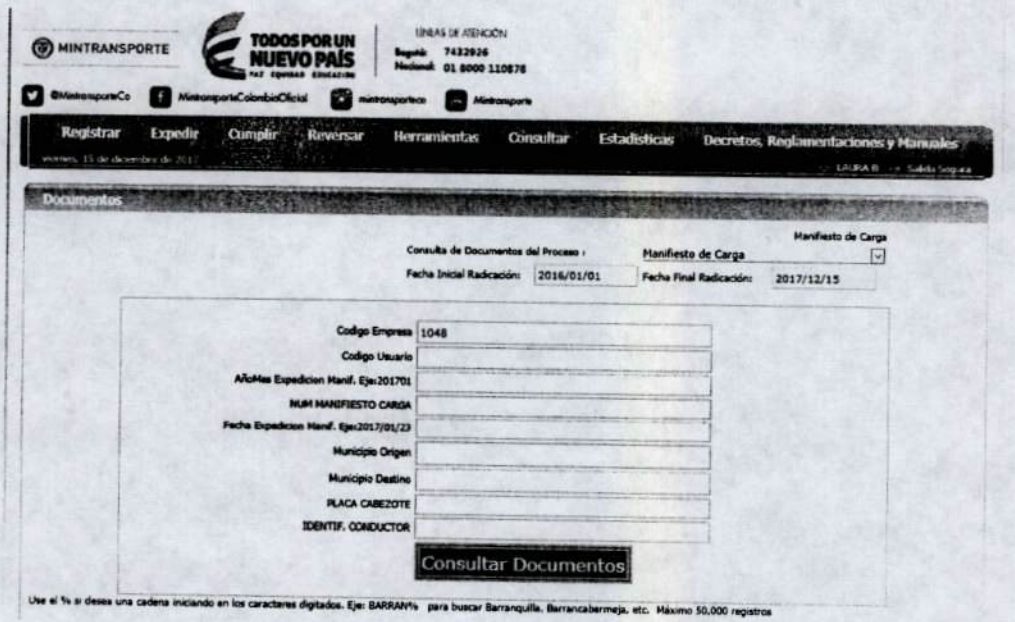

[1] http://rndc.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20175500688925

NL Notificaciones En Linea
jue 21/12/2017 1:10 p.m.
Para: T3307
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500688925.pdf
780 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente ***Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor*** *dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.*

SI _____ *NO* ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500688925]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
jue 21/12/2017 1:10 p.m.
Para: Notificaciones En Linea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@transdecol.co".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151385466033004

Te quedan 482.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E6305565-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@transdecol.co

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2017 (13:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2017 (13:10 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175500688925 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20175500688925.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2017

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

_GLORIA STELLA OSORIO DE LOPEZ__, mayor de edad y vecino de la ciudad de _MEDELLÍN___, identificado con _cédula de ciudadanía_ No. _32.444.298__ de la ciudad de _Medellín_, actuando en mi calidad de Representante Legal de _TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL_ con Nit. _890.925.909-9_ con domicilio en _Medellín_, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53[1], 56[2] y 67[3] numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999[4], el artículo 43 del Decreto 229 de 1995[5] y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985[6].

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

No 2013-560-055358-2
Asunto AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACIO

---

1 *"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos".*

2 *Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

3 *Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

(...)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades.

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera".

4 *Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decepcionado el acuse de recibo.

Artículo O 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador reciba acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 *Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.*

6 *"Artículo 1°. Modifícase el artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1994, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL- de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dictan, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.*

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	TRANSDECOL
No. de matrícula mercantil	21-049941-7
NIT	890.925.909-9
Dirección	Cll 48 D # 66 - 15
Teléfono	2307818
Fax	2300202
Ciudad	Medellín
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	gerencia@transdecol.co

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.

b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.

c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha *"accedido al acto administrativo"* y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos[7] ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

---

7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.
Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 16 días del mes de _septiembre___ de 20 13 .

Firma: ____________________
Nombre: _Gloria Stella Osorio de López_
C.C. _32.444.298 de Medellín_

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Compareció ante mí
OSORIO DE LOPEZ GLORIA ESTELA
Portador(a) de la cédula No. C.C. 32444298
Manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece ha sido puesta por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia firma
Medellín 18/09/2013 [illegible]
FIRMA
JENNY VIVIANA SAAVEDRA [illegible]
NOTARIA (E) 13 DE MEDELLIN
www.notariaenlinea.com

Notaria Trece (13)
del Círculo de Medellín
Encargada

Centro de Soluciones

DOCUMENTO UNITARIO

FACTURA DE VENTA No. 7 2 0 1 9 4 1 7 5 9

2013 12:21

BOGOTA (CUNDINAMARCA)

TERRESTRE

NORMAL

CONTADO/ESTANDAR

REMITENTE

Nombre: TRANSBEDOL ARRIENDO CAMINOS

Dirección: CLL 48 D 66-15 OF 205

Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA

Dpto: ANTIOQUIA

C.C./NIT: 2300202

carolina.pineda@hotmail.com 2300202

DESTINATARIO

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS .

Dirección: CLL 63 A # 9A-45

e-mail: .com

Cód. Postal:

Sector: 1

C.C./NIT:

País: COLOMBIA

PESO/KG: 1

PIEZAS: 1

Vr. Declarado

Vr. Flete: 0

Vr. Mens. expreso: 7,100

Vr. Sobreflete: 300

Vr. Total: 7,400

Dice contener:

Quién entrega:

Observaciones para la entrega:

Observaciones en la entrega:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

Alejandra Valencia

Fecha y hora de entrega

HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y C.I.

CÓDIGO COURIER

Quién recibe:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

misma sociedá mientras este en ejercicio del cargo, sino cuando se trate de operaciones sin motivo de especulación y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoria ordinaria prevista en los esattutos, excluido los del solicitante.

SUB-GERENTE: El Gerente General tendrá un Suplente o Sub-Gerente que tendrá como unica función la de reemplazarlo en ausencias absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos en que esté impedido. El Sub-Gerente será el mismo de la Socia Gestora. En ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los estatutos le confieren al Gerente General.
CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

SOCIA GESTORA TRANSPORTADORES DE COLOMBIA 890.916.432-1
LTDA.

Por Escritura Nro. 4357 de agosto 12 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en agosto 14 de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el Nro. 4209.

GERENTE GENERAL LUIS ANIBAL LOPEZ JARAMILLO 3.549.456

SUBGERENTE GLORIA ESTELA OSORIO DE LOPEZ 32.444.298

Por Escritura Nro. 919 de junio 27 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en octubre 19 de 1990, en el libro 9o., folio 1.126, bajo el Nro. 9.005.
CERTIFICA

FUNCIONES DE LA SOCIA GESTORA: La Socia Gestora tendrá facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial la Socia Gestora tendrá las siguientes funciones:

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501728311

20175501728311

Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.
CALLE 48 D No 66-15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68892 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\26-12-2017\REENVIADOS\CITAT 68013.odt

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN888193764CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORES DE COLOMBI LTDA Y CIA S.C.A.
Dirección:CALLE 48 D Nº 56-15

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/01/2018 16:03:21

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011